



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121 -2014-MPH/A.**

Ayacucho, **05 MAR. 2014**

**VISTO:**

La Carta N° 001-2014-MPH/PAH, de fecha 20 de febrero del 2014, proveniente de la Gerencia Municipal por la cual se recomienda la designación de un procurador Ad Hoc, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con Carta N° 001-2014-MPH/PAH, de fecha 20 de febrero del 2014, proveniente de la procurador Ad Hoc, Respecto al numeral 1) de la misiva en referencia, conviene precisar que si bien el proceso arbitral seguido por la empresa TERRAPUERTO PLAZA WARI SAC ha concluido con laudo arbitral declarando NULO el contrato de concesión; sin embargo, la referida empresa. Ha interpuesto recurso de interpretación del laudo, la misma que fue admitida a trámite y se ha corrido traslado para su contestación en un plazo de 15 días, lo que significa que aún dicho proceso arbitral no ha concluido definitivamente, sino con nuestra contestación que lo haremos dentro del plazo concedido por lo que está pendiente de resolverse la petición de interpretación. Que, en tal sentido, estima que proceso arbitral debe concluir definitivamente en el mes de abril del año en curso, por lo que nuestro contrato debe prorrogarse sólo hasta el mes de abril del 2014, mediante una addenda, bajo las mismas cláusulas, que las anteriores.

Que, a la fecha para el nuevo proceso arbitral la empresa TERRAPUERTO PLAZA WARI SAC ya designó su Árbitro al Dr. MIGUEL TORRES MÉNDEZ y en virtud a la comunicación cursada, también por parte de la Municipalidad ya se ha designado al ÁRBITRO, respectivo, habiendo recaído dicha designación en el Dr. LEYSER LUGGI LEÓN HILARIO, quienes deberán designar al Presidente del Tribunal Arbitral, para la instalación del Tribunal Arbitral.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades precisa en su artículo 29°.- Procuradurías Públicas Municipales.- La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.- Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente • de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Decreto legislativo N° 1068, Decreto legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado precisa que su finalidad es Artículo 1°.- De la creación y finalidad.- El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado; así mismo a define en su Artículo 2°.- El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado, por ello se deben de regir por principios que los regulen el cual está estipulado en su Artículo 5°.- Principios Rectores.- La Defensa Jurídica del Estado se rige por los siguientes principios: a) Legalidad: Los Procuradores Públicos y abogados del Sistema de Defensa Jurídica del Estado están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. b) Autonomía funcional: La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema. e) Unidad de actuación y continuidad: Los Procuradores Públicos y demás operadores del Sistema se conducen conforme a criterios institucionales de conformidad a los objetivos, metas y lineamientos del Sistema. d) Eficacia: La gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas del Sistema. e) Eficiencia: Toda actuación de los Procuradores Públicos y demás operadores del Sistema se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno. f) Capacitación y evaluación permanente: Los Procuradores Públicos serán capacitados y evaluados de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ente rector. g) Especialización: Se garantiza y preserva la especialización de los Procuradores Públicos h) Confidencialidad: Los operadores del Sistema deben guardar absoluta reserva sobre los asuntos de naturaleza confidencial a su cargo. i) Celeridad: Los Procuradores Públicos y abogados del Sistema deben ajustar su conducta, orientada a conseguir la máxima dinámica posible del proceso o procedimiento, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que se releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico. j) Ética, probidad y honestidad: La ética, probidad y honestidad son esenciales en el ejercicio de las funciones de los operadores del Sistema. k) Responsabilidad: los Procuradores Públicos son responsables por el ejercicio indebido de la Defensa Jurídica del Estado;

Que, teniendo en cuenta el mismo Decreto Legislativo N° 1068 prescribe en su Artículo 18°.- los Procuradores Públicos Municipales.- 18.1. los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad. 18.2. Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipales siguientes: 1. Ser peruano de nacimiento. 2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles. 3. Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un periodo no menor de cinco (5) años consecutivos tratándose de Municipalidades Provinciales y tres (3) años tratándose de Municipalidades Distritales. 4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional. 5. Goza de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial. 6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. 7. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación. 8. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Local;

Que, estando a todo lo vertido se debe tener en cuenta que para efectos del proceso arbitral mencionado el procurador ad hoc debe estar designado por el Alcalde a través de un acto administrativo, consiguientemente debe emitirse el mismo con arreglo a ley.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, conforme a lo preceptuado por el Art. 29° y el inciso 6 del Art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Abog. **ALBERTO FÉLIX CARRIÓN CALDERÓN**, como Procurador AD HOC, de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Otorgándole las facultades conferidas por la ley de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente designación es por el periodo de tres (03) meses a partir del 03 de febrero del 2014, pudiendo ampliarse a propuesta de la Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la función específica de la procuraduría pública municipal ad hoc es la defensa de la municipalidad Provincial de Huamanga, en el proceso arbitral iniciado por la empresa Terrapuestos Plaza Wari SAC, sobre presuntos efectos restitutorios que emanan de la nulidad del Contrato de Concesión, puesta en conocimiento de la institución con carta Nro. 08-2014-7TPW-GG.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia Municipal emita los actos administrativos que correspondan a efectos de implementar y ejecutar la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Municipal poner de conocimiento del presente acto resolutivo, al Concejo de Defensa Jurídica del Estado, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Abogados designados, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Sala de Regidores y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Es Copia Fiel del Original que se tiene a la vista  
 Abog. Miguel Angel León Ambia  
 FEDATARIO TITULAR  
 R.A. N° 001-2014-MPH/A

06 MAR. 2014